



HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL CON BASE EN EL VOLUNTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA**; fundamentando la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La última crisis profunda que generó una gran energía social, fue la Revolución Mexicana, costando cientos de miles de vidas, millonarias pérdidas materiales y debilitamiento de las instituciones, suficiente para que emergiera una generación brillante que recreó los acontecimientos y las exigencias agrarias, sociales y laborales, en la Constitución de 1917; para muchos una de las mejores del mundo.

Lamentablemente en los últimos 30 años se adelgazó el compromiso del gobierno con su sociedad y el de la sociedad con su gobierno.

Sin compromiso fuerte no hay una sociedad fuerte, sin una sociedad fuerte no hay un gobierno fuerte.

Es muy difícil construir un nuevo paradigma de sociedad y de gobierno, cuando el compromiso entre dos o más personas es frágil.

La responsabilidad compartida se conoce como Corresponsabilidad, esto quiere decir que dicha responsabilidad es común a dos o más personas, quienes comparten un compromiso.

Sin renunciar, mucho menos lamentar el papel que desempeñamos y las plataformas electorales que defendimos el pasado 1° de julio, no podemos dejar de reconocer el mandato del pueblo, que con su voto exige un nuevo entendimiento entre el gobierno y la sociedad.

Somos afortunados los que sentimos esa gran energía social, que en voz del presidente electo, Andrés Manuel López Obrador, busca la cuarta transformación del país, en la cual la educación de calidad, con inclusión y equidad, constituye la piedra angular de la transformación para alcanzar la igualdad social.

La educación es la herramienta que permite desde la escuela lograr la igualdad social, que promueva la reconciliación de una sociedad marcada por una amplia división económica y cultural, que sufre día a día la falta de los recursos indispensables para desarrollar sus capacidades, y que ante ello se vuelve víctima de la ignorancia que la orilla a perder sus valores e identidad.

Este llamado de gobierno implica la reconciliación y la unidad nacional, así como una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes que de ella emanan, que contengan las nuevas aspiraciones de la sociedad, donde prevalezca el Estado de Derecho, la paz, el orden, la justicia, la convivencia y la felicidad.

Es necesario iniciar una ruta hacia la cultura de la Corresponsabilidad Social con base en el voluntariado. Impulsar una máxima social de que

si todos somos copartícipes de las acciones, seremos corresponsables de los resultados; en ello, Gobierno y Sociedad, deben de estar comprometidos.

La Constitución de 1917 que ha regido por más de 100 años, ha regulado en su parte dogmática y orgánica los derechos y obligaciones de los individuos y la organización de las Instituciones del Estado respectivamente; el Derecho es dinámico, por ello, la norma jurídica debe estar acorde a las exigencias de la comunidad, de lo contrario no cumple con el propósito fundamental que es el de garantizar la convivencia de la sociedad, sin embargo con más de 700 cambios al texto original, el tema de la corresponsabilidad social no ha sido materia en la agenda del Congreso de la Unión, ni en los Congresos locales.

Estoy profundamente convencido que es sumamente importante y necesario fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, para que cada peso presupuestado llegue al destino que le fue conferido; pero es necesario que como sociedad nos sumemos y asumamos la parte que nos corresponde para construir el desarrollo que falta a nuestro Estado, pero no para quitarle responsabilidades a los gobernantes o para ahorrarles ese recurso que finalmente es de todos, sino para multiplicar esfuerzos mediante acciones de corresponsabilidad social, que potencien los beneficios.

Es una realidad que brindar servicio voluntario contribuye no solo a atender poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, desventaja o riesgo para brindarles los servicios que necesitan y contribuir a una mejor convivencia, sino que también, por medio del voluntariado se logra la transformación de las personas y por ende de la comunidad. Por una parte, el servicio voluntario es la sumatoria de esfuerzos con las acciones de gobierno, que crean mejores condiciones de desarrollo y oportunidades para los grupos vulnerables que se benefician de dichos esfuerzos, ayudando a construir ciudadanos productivos que aportan al desarrollo social; por otro lado, resulta palpable que aquellas personas que brindan servicios voluntarios no sólo ayudan a los demás, sino también se

ayudan a sí mismos, porque el voluntariado implica un proceso de constante humanización para quien lo practica.

El objetivo de legislar en este tema es fortalecer y ampliar las posibilidades y esquemas de participación comunitaria a través de una perspectiva solidaria, altruista y desinteresada, siendo necesario arraigar la cultura de la corresponsabilidad social a través de la práctica del voluntariado, de una manera viable, progresiva y efectiva, logrando que la finalidad de este tipo de labores, se convierta en una valiosa herramienta de la sociedad para generar mayor capital social y participar activamente en el encausamiento y conducción de nuestro propio desarrollo. Objetivo que no contraviene con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora, noble causa que tanto a honrado a sus impulsores.

En esta iniciativa es importante resaltar que las personas que deseen participar en los programas de voluntariado que impulsen las instituciones del Estado, podrán hacerlo con base en su espíritu de servicio, experiencia, habilidades, conocimientos, condición de salud e interés por fortalecer aspectos como: convivencia, vecindad, altruismo y solidaridad.

Sería un gran acierto aprovechar la disposición y gran experiencia de los adultos mayores; la invaluable participación de las mujeres; la fuerza y creatividad de los jóvenes; la alegría e inocencia de nuestra niñez, todas estas energías puestas a disposición de la Corresponsabilidad Social.

Volvamos a los orígenes, es el momento, el entendimiento que nos enseñaron en nuestras viejas familias tradicionales y nucleares, vale la pena recogerlo.

Abramos la ventana de oportunidades para que participemos todos en el desarrollo de la comunidad, hagamos sentir valiosos a todos, sea niño, joven, hombre,

mujer, adulto mayor, que pueden y tienen el potencial de aportar a su comunidad mucho de su experiencia, de su energía, de su creatividad.

Es un cambio de paradigma, significa llevar del asistencialismo, el desarrollo social, el estímulo, y todo tipo de apoyo del gobierno, en sus tres niveles a la práctica del voluntariado para crear la corresponsabilidad social.

Es la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento a quien el ciudadano se acerca más frecuentemente para solucionar el problema de orden social y comunitario. Sin embargo, hemos sido testigos de que la autoridad municipal requiere de la participación de la comunidad para resolver los problemas que se le presentan.

El reto de esta generación es la igualdad social, y ello solo se logra apoyando a los más desfavorecidos, con una visión de inclusión social. Dotarles de las herramientas e insumos necesarios para su desarrollo y bienestar, pero al mismo tiempo haciéndoles sentir que su aportación corresponsable es valiosa para la comunidad. Quien se siente excluido evade participar.

En ese sentido, el presente proyecto de ley propone diversas disposiciones para dotar de herramientas jurídicas a la Secretaría de Desarrollo Social y los Ayuntamientos de la Entidad, por ser los principales responsables de la aplicación de este nuevo ordenamiento, para que fomenten la cultura de la corresponsabilidad social con base en el voluntariado, entre los habitantes del Estado y los municipios; así como determinar la conveniencia de establecer y operar un programa de voluntariado, ya sea temporal o permanente, que fortalezca sus funciones y los servicios que presta a los sonorenses.

La propuesta también contempla la colaboración de las dependencias, entidades y organismos del ámbito federal, se incluye como parte de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, que gestione y celebre los convenios de colaboración que sean necesarios para establecer programas de voluntariado, temporal o permanente, con los entes públicos de la Federación, que sean de utilidad a la sociedad sonoreNSE.

Además de lo anterior, como mecanismo novedoso que coadyuve a determinar la creación de programas públicos de voluntariado, la iniciativa da apertura permanente a la ciudadanía para que realice propuestas de programas a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y a los Ayuntamientos, estableciendo para ello ciertos requisitos, no para desmotivar la participación de los ciudadanos, sino para que las ideas que se aporten por medio de esta consulta pública permanente, sean de verdadera utilidad para alcanzar los objetivos de esta nueva Ley.

Finalmente, este nuevo ordenamiento impone la obligación a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado la creación de un Registro Estatal de Voluntarios, de carácter gratuito, donde se asienten, al menos, los expedientes de las personas que presten servicio voluntario y las Dependencias estatales, municipales y federales, con programas de voluntariado, cuya información deberá hacerse pública y mantenerse de manera permanente y actualizada en la página de internet de la SEDESSON y de los ayuntamientos para que se encuentre disponible y pueda ser consultada por cualquier persona interesada en conocer los programas de voluntariado existentes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**LEY
DE FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL CON BASE EN EL
VOLUNTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fortalecer la cultura de la corresponsabilidad social entre los habitantes del Estado con las Dependencias de la Federación, del Estado y de los Municipios; reconocer, fomentar, promover y facilitar la participación solidaria de los habitantes del Estado, en acciones de voluntariado; y regular los programas de voluntariado donde presten sus servicios, así como, con los beneficiarios de dichos servicios.

ARTÍCULO 2.- Son principios rectores de esta Ley, la corresponsabilidad, la solidaridad, la voluntariedad, la legalidad, la inclusión, la equidad, y el respeto a la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- Beneficiarios: Las personas físicas y los grupos donde se integren; así como aquellos para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado, represente una mejora en su calidad de vida, ya sea en el reconocimiento de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la salud, el acceso al medio ambiente, el acceso a la cultura o su promoción e inclusión social, así como todas aquellas que se benefician directa o indirectamente de los servicios de voluntariado;

II.- Corresponsabilidad Social: Responsabilidad compartida entre la sociedad y los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de crear condiciones para garantizar el desarrollo económico, político y social del Estado;

III.- Dependencias: Las dependencias, entidades y organismos de derecho público, incluyendo a los organismos autónomos, pudiendo ser del ámbito municipal, estatal o federal, según se señale;

IV.- Ley: Ley de Fomento a la Corresponsabilidad Social con Base al Voluntariado para el Estado de Sonora;

V.- Programas de Voluntariado: Los programas de voluntariado, de carácter temporal o permanente, que establezcan las Dependencias estatales, municipales y, en su caso, federales, para realizar acciones que ayuden a fortalecer los servicios públicos que prestan

y, en su caso, cualquier otro tipo de acciones que sean de beneficio directo a la sociedad sonoreense.

VI.- Registro: Registro Estatal de Voluntarios;

VII.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora;

VIII.-Voluntariado: Actividades voluntarias con carácter altruista y solidario, las cuales pueden consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en actividades de asistencia social, de servicios sociales, de capacitación, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación con el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de desarrollo de la vida asociativa, de preservación de las tradiciones, costumbre y valores de una comunidad, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes a la generación de sociedad; y;

IX.- Voluntario: Persona física que desarrolla por su libre determinación, actividades de interés general con carácter altruista y solidario, sin ser sujetos a la prestación de una actividad subordinada, ya sea de forma individual o integrándose a un programa de voluntariado, sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se deriven del desempeño de su servicio voluntario.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, no estarán comprendidas las actividades voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad, de buena vecindad y aquellas cuya realización no surja de una libre elección o las que tengan origen en una obligación legal o un deber jurídico.

ARTÍCULO 5.- Los voluntarios solo podrán desarrollar actividades que sean acordes con sus condiciones físicas, psíquicas o morales, para lo cual, los programas de voluntariado deberán cumplir, al menos, con lo siguiente:

I.- Los adolescentes, mayores de 12 años y menores de 18 años, podrán tener la condición de voluntarios, siempre que no perjudiquen su desarrollo o formación integral con motivo de la actividad realizada y que cuenten con la autorización por escrito de sus padres, tutores o quienes ejerzan su representación legal y en ningún caso podrán realizar labores que perjudiquen su desarrollo o formación integral, o que sean de peligro para su integridad física, psíquica o moral.

II.- Los voluntarios mayores de 65 años deberán ser seleccionados de manera preferente para desarrollar actividades que requieran poco esfuerzo físico y que se lleven a cabo en condiciones que no impliquen exposición directa a inclemencias climatológicas.

ARTÍCULO 6.- La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social.

ARTÍCULO 7.- Las actividades realizadas por los voluntarios, en ningún momento podrán sustituir a la Administración Pública en el desarrollo de sus funciones o en la prestación de servicios a los que están obligados por Ley.

ARTÍCULO 8.- La interpretación de las disposiciones de esta Ley se hará tomando en cuenta su objeto y sus principios rectores, privilegiando, en todo momento, los derechos de los voluntarios y los beneficiarios.

ARTÍCULO 9.- Cualquier persona podrá proponer a la Secretaría o a los ayuntamientos, la implementación de programas de voluntariado temporal o permanente, mediante un escrito que deberá contener, al menos, la siguiente información:

I.- El municipio o municipios en donde debe realizarse el programa de voluntariado;

II.- La finalidad de la propuesta, especificando el bien común que se pretende lograr;

III.- Las acciones que se propone que se lleven a cabo en el desarrollo del programa de voluntariado; y

IV.- En su caso, señalar las Dependencias municipales, estatales o federales, que se considere necesaria su participación en la implementación del programa de voluntariado, explicando brevemente porque es necesaria dicha participación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 10.- Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría; y

II.- Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría:

I.- Impulsar campañas de difusión sobre la importancia de la participación de la sociedad en actividades de corresponsabilidad social;

- II.- Realizar actividades de promoción y reconocimiento al servicio voluntario;
- III.- Recibir y analizar la viabilidad de las propuestas ciudadanas de actividades de voluntariado;
- IV.- Gestionar y celebrar convenios de colaboración para establecer programas de voluntariado temporal o permanente, en las Dependencias de la Federación, que sean de utilidad a la sociedad y a los voluntarios de Programas de Voluntariado;
- IV.- Coordinarse con las Dependencias del Estado y los Municipios, que sean necesarias para instrumentar la implementación de programas de voluntariado temporal o permanente, que sean de utilidad a la sociedad;
- V.- Establecer mecanismos de información y campañas de divulgación de las actividades y programas de voluntariado existentes en la Entidad, a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo;
- VI.- Procurar la adecuada capacitación a voluntarios que presten sus servicios en programas de voluntariado de los tres niveles de gobierno; y
- VII.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia:

- I.- Participar de manera coordinada, dentro de su marco territorial, en las campañas de difusión y fomento al servicio voluntario, que lleven a cabo la Secretaría y las Dependencias del Estado;
- II.- Recibir y analizar las propuestas ciudadanas de actividades de voluntariado que sean de su competencia;
- III.- Canalizar a la Secretaría, las propuestas ciudadanas de actividades de voluntariado que considere viables;
- IV.- Instrumentar programas de voluntariado temporal o permanente, debiendo dar aviso a la Secretaría, proporcionando la información necesaria para efectos del Registro;
- V.- Celebrar convenios de colaboración para la adecuada capacitación de los voluntarios de sus programas; y
- VI.- Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría promoverá la creación de programas de voluntariado en materia de educación, promoción de la salud, medio ambiente, cultura, arte, asistencia

social, deporte, activación física, formación cívica y otras de naturaleza análoga, tendientes a la participación de la sociedad en actividades de corresponsabilidad social.

ARTÍCULO 14.- Las Dependencias del Estado y de los Municipios, que tengan a su cargo programas gratuitos de interés social, deberán coordinarse con la Secretaría con la finalidad de diseñar y establecer programas de voluntariado que sean afines a sus funciones.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría deberá procurar que las Dependencias Estatales, Municipales y, en su caso, Federales, que tengan a su cargo programas gratuitos de interés social, lleven a cabo, entre sus beneficiarios, campañas permanentes de información relativa a la importancia de la participación de la sociedad en actividades de corresponsabilidad social, así como, la difusión de las actividades y programas de voluntariado que desarrollen dichas Dependencias.

ARTÍCULO 16.- En el ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo establecido en sus respectivos planes de desarrollo vigentes, las distintas Dependencias Estatales y Municipales, en coordinación con la Secretaría, podrán:

I.- Establecer en los lineamientos normativos de los programas sectoriales y, en su caso, regionales a su cargo, los mecanismos específicos de vinculación con la ciudadanía, que permitan aprovechar la participación social directa a través del servicio voluntario;

II.- Instaurar medidas de fomento al servicio voluntario, estableciendo programas de apoyo técnico y de capacitación, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones;

III.- Celebrar convenios para incorporar en los programas que así lo requieran para su ejecución, la participación social de voluntarios.

ARTÍCULO 17.- El servicio voluntario que se preste en programas de voluntariado o que sea coordinado por Dependencias estatales o municipales, no podrá equipararse a una relación de trabajo, ni generará obligaciones laborales para el Estado o los municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los voluntarios:

I.- Recibir de forma permanente, en su actividad como voluntario, la información sobre los objetivos y actividades de la organización del programa de voluntariado en la que preste su ayuda;

II.- Recibir capacitación, en su caso, para el cumplimiento de su actividad;

III.- Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias;

IV.- Ser dados de alta o de baja, según corresponda, como integrantes del programa de voluntariado, al que se afilien;

V.- Disponer de una credencial que acredite su condición como voluntario a programas de voluntariado;

VI.- Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora;

VII.- Realizar sus actividades en condiciones de seguridad e higiene;

VIII.- Obtener reconocimiento del programa de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado; y

IX.- Ser respetados y reconocidos por el valor social de su contribución, y no realizar tareas ajenas a los fines y naturaleza del servicio voluntario, contrarias o fuera del alcance de lo que se establece en el acuerdo de incorporación.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los voluntarios:

I.- Desarrollar la actividad a la que se hayan comprometido con diligencia, en los términos del compromiso aceptado, respetando los fines y la normativa del programa de voluntariado a la que pertenezcan;

II.- Mantener un trato digno y respetar los derechos de los beneficiarios de los programas de voluntariado en que desarrollan sus actividades;

III.- Actuar con la debida diligencia y de forma solidaria, para el mejor desempeño de las actividades encomendadas;

IV.- Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria;

V.- Acreditar, cuando así sea requerido por el programa de voluntariado, que están inscritos en el seguro médico, ya sea público o privado, cuando así se requiera, de acuerdo a las características y circunstancias de las actividades a desarrollar;

VI.- Participar en la capacitación o tareas formativas que realice el programa de voluntariado, con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;

VII.- Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición del programa de voluntariado;

VIII.- Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos del programa de voluntariado; y

IX.- Dar aviso al programa de voluntariado, en donde preste sus servicios, cuando de manera anticipada a la terminación de sus actividades, ya no desee seguir prestando servicio voluntario.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 20.- Además de los comprendidos en el artículo 3, fracción I, se considerará como beneficiarios de acciones de voluntariado, a todas aquellas personas que sean beneficiarios de programas públicos gratuitos de interés social a cargo de Dependencias estatales, municipales y, en su caso, federales, que cuenten con programas de voluntariado.

ARTÍCULO 21.- En la determinación de los beneficiarios del servicio voluntario, no deberá existir discriminación por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, preferencias sexuales, religión, convicciones ideológicas, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las exclusiones o preferencias que se sustenten en los fines, objetivos, naturaleza o características del programa de voluntariado, o las normas establecidas en su normatividad interna.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los beneficiarios:

I.- A no ser discriminados;

II.- A que se garantice su libertad e intimidad personal;

III.- A recibir información y orientación tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios;

IV.- A prescindir o rechazar en cualquier momento el servicio voluntario, mediante renuncia por escrito;

V.- A solicitar la intervención del programa de voluntariado, para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios; y

VI.- Al tratamiento y protección de sus datos personales, por parte de los voluntarios y de las organizaciones y programas de voluntariado, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 23.- Son deberes de los beneficiarios:

I.- Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de programas, actividades o servicios de los que se beneficien o sean destinatarios;

II.- No ofrecer contraprestación económica alguna, a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios o a los programas de voluntarios;

III.- Observar las medidas técnicas de seguridad y sanitarias que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas; y

IV.- Dar aviso a la organización del programa de voluntariado, en el caso de que decida prescindir de determinados servicios de voluntariado.

ARTÍCULO 24.- Las actividades de voluntariado son gratuitas, por lo que no debe cobrarse contraprestación económica alguna a los beneficiarios.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 25.- La Secretaría deberá establecer y mantener actualizado el Registro, donde se deberán asentar, al menos, los datos de las organizaciones de voluntariado, los expedientes de las personas que presten servicio voluntario y las Dependencias estatales, municipales y federales, con programas de voluntariado

ARTÍCULO 26.- La inscripción en el Registro será gratuita. Es obligación de las Dependencias estatales, municipales y, en su caso, federales, con programas de voluntariado, registrar y actualizar anualmente, la información correspondiente a sus voluntarios, así como, los cambios que afecten la información mínima que deben registrar.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría deberá hacer pública y difundir por todos los medios a su alcance, la información actualizada del Registro, debiendo mantener de manera permanente y actualizada dicha información en su página de internet.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos contarán con 90 días para emitir las disposiciones reglamentarias del presente ordenamiento.

Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2018

ATENTAMENTE



C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES



C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES